

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Exp. Ref. N° 3/3676/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, la Sra. Ana Clara Rizzo solicita acceder a la información que se detallará en el presente informe.

Previo a efectuar las respuestas, lo primero que corresponde destacar es que la Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”* El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

1. *¿Todas las vacunas recomendadas a las embarazadas están aprobadas para su uso?*

Sí.

2. *¿Han estudiado la vacuna Pfizer en embarazadas para poder recomendarla o las están probando recién en la población del país? (Tengo entendido que el primer estudio no fue realizado en embarazadas).*

Las vacunas fueron debidamente aprobadas, como surge de la respuesta anterior.

Se adjunta informe, respecto al proceso de aceptación de vacunas, que da respuesta al resto de lo consultado:

3. Describir el proceso de aceptación de una vacuna, describiendo el paso a paso desde que ingresa al país hasta que se inyecta en la persona.

En la hipótesis de que la vacuna ingrese por el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de Salud/ Organización Mundial de la Salud, las mismas son precalificadas por el referido organismo internacional.

Por el contrario, si las vacunas provienen de un laboratorio farmacéutico, el Departamento de Medicamentos analiza el dossier de registro con los datos de calidad, seguridad y eficacia correspondientes, previo asesoramiento de la División Epidemiología. Por otra parte, se analiza el certificado de análisis de liberación del lote emitido por el país de origen.-

Por otra parte, el laboratorio Calmette realiza un control de identidad, lote, vencimiento, cantidad enviada y las condiciones de temperatura en las que arriba el producto, revisando que los monitores de temperatura de las vacunas no tengan alarmas durante el traslado de las mismas, almacenándolas en las cámaras de frío del laboratorio, desde donde se distribuyen a los puestos de vacunación, sean públicos o privados, siendo cada prestador quien debe mantener la cadena de frío hasta su aplicación.

4. ¿Qué análisis se le hacen a las vacunas en territorio nacional?

Conforme se responde en la pregunta anterior, el país revisa el certificado de análisis de liberación emitido por el país de origen, sin perjuicio del control del producto efectuado desde el ingreso al país hasta su efectiva administración, en lo referido a la individualización, lotes, vencimientos, conservación de cadena de frío, etc.

3. ¿Qué se sabe de los covayudantes utilizados en ellas? ¿Tienen estudios en los que se demuestre que no daña ni al feto o el desarrollo posterior del niño o a la persona gestante?

Las solicitudes de acceso a la información pública deben contener una identificación clara y concreta de la información en posesión del Estado a la que se desea acceder. El artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381 incluso establece, que en lo posible, debe brindarse "cualquier dato que facilite su localización". En virtud de lo anterior, no son admisibles fórmulas de solicitud genéricas, que refieren a "cualquier información" o "qué se sabe", sin identificación concreta de la misma. Corresponde por tanto desestimar la pregunta por improcedente e inadmisibles, sin perjuicio que, en relación a los "estudios", corresponde remitirse a la pregunta anterior.

4. ¿De las embarazadas muertas por covid19 alguna estaba vacunada? Si es así, ¿con cuál vacuna y cuántas dosis?

Las mujeres embarazadas que fallecieron en nuestro país por COVID-19 ninguna estaba vacunada con ninguna dosis.

5. *¿Por qué para el MSP es aconsejable vacunar embarazadas si se sabe que son vacunas en fase experimental? ¿Qué se sabe los efectos a largo plazo y que evidencia tienen para que tanto ginecólogos cómo parteras la cataloguen de efectiva? (Ya sabemos que hay gente con reacciones adversas Severas por ellas y gente ingresada al cti con dos dosis).*

La efectividad de las vacunas surge acreditada en los informes preliminares de efectividad, publicados a través del siguiente enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/tercer-estudio-efectividad-vacunacion-anti-sars-cov-2-uruguay-30-junio-2021>

Es precisamente dicha eficacia, frente a una enfermedad que ha demostrado ser altamente contagiosa y a sus índices de mortalidad, que el Ministerio de Salud Pública recomienda la vacunación (tal como lo han hecho la OMS y agencias reguladoras internacionales).

Corresponde de cualquier forma remitirse a lo expresado en el primer párrafo del presente informe, en la medida que lo consultado, no se ajusta a las pretensiones admisibles por Ley N° 18.381.

6. *En el VAERS de USA hay datos de abortos cómo reacción después de la inoculación. ¿Qué se sabe de esto? ¿Pueden asegurar que las vacunas son seguras en este sentido?*

No corresponde al Ministerio de Salud Pública valorar la opinión de agencias o programas extranjeros, correspondiendo además remitirse a lo expresado en el primer párrafo del presente informe.

En virtud de lo informado, se eleva sugiriendo brindar acceso parcial a la solicitud.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Ana Clara Rizzo Soutullo, titular de la cédula de identidad N° 4.274.561-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información sobre vacunación anticovid en embarazadas, a saber: i) cuáles están aprobadas y si la de Pfizer es la recomendada; ii) cómo afectan los cov-ayudantes utilizados; iii) si de las embarazadas fallecidas por Covid-19, alguna estaba vacunada, con cuál vacuna y cuántas dosis; y iv) por qué el MSP aconseja vacunar y si la misma puede ocasionar abortos;

CONSIDERANDO I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado con excepción de aquella información que no se ajusta a los requisitos normativos, cuyo objeto debe versar sobre información pública concreta en poder del Estado y aquella que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo establecido en los artículos 13 literal B y 14 inciso primero de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Ana Clara Rizzo Soutullo, titular de la

cédula de identidad N° 4.274.561-8 al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3676-2021

VF